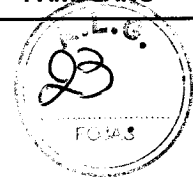




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 19208/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – DIRECCION DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIA NO GOZADA

T.I.: RAVINALE FLAVIA VANESA

DICTAMEN ALG N° 101/19 .-

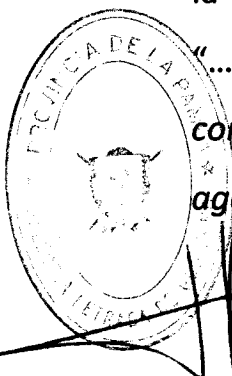
Señor Ministro de Seguridad:

Se ha requerido la intervención de esta Asesoría Letrada de Gobierno en virtud de la existencia de opiniones dispares entre las Delegaciones de Asesoría Letrada de Gobierno actuantes en la Dirección General de Personal –a fs. 15/16- y en el Ministerio de Seguridad – a fs. 11/12 y 19/20-, en relación a la procedencia del pago de los días de licencia no gozados correspondientes a los periodos 2016 y 2017, reclamado por la entonces funcionaria dependiente del Ministerio de Seguridad Flavia Vanesa RAVINALE.

I - ANTECEDENTES:

Concretamente, estos obrados encontraron inicio en la mencionada presentación –de fs. 2- donde la antes nombrada solicitó que se le “...abone la totalidad de los días no gozados correspondientes a la Licencia Anual Reglamentaria de los periodos 2016 y 2017 respectivamente”.

A tales fines, acompañó -en copias- el Decreto N° 2424/16, de fecha 23 de agosto de 2016, por el que se la designó “...Representante en el Consejo Provincial de Tránsito dependiente de la Subsecretaría de Protección Ciudadana del Ministerio de Seguridad...” (fs. 3), la Resolución N° 130/17 del Ministerio de Seguridad por la cual se le limitó “...a partir del día 26 de julio del año 2017 la Licencia Anual Reglamentaria... correspondiente al año 2016, solicitada desde el 17 de julio hasta el 15 de agosto...” de 2017 (fs. 4) y la Resolución N° 215/17 mediante la cual se

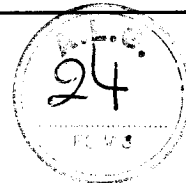




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 19208/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – DIRECCION DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIA NO GOZADA

T.I.: RAVINALE FLAVIA VANESA

DICTAMEN ALG N° 101/19 .-

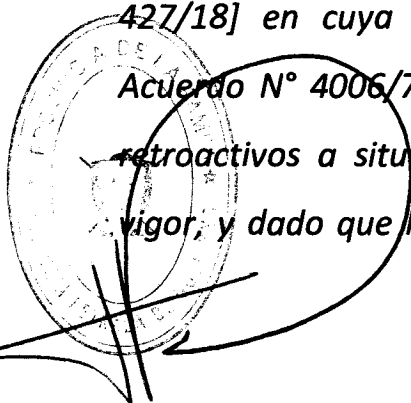
transfirieron “...los días restantes de la Licencia Anual Reglamentaria... solicitada desde el 17 de julio hasta el 15 de agosto de 2017” (fs. 5).

Por otra parte, también se agregó copia del Decreto N° 2536/18, de fecha 1 de agosto de 2018, a través del cual se aceptó, a partir de esa fecha, “...la renuncia presentada por la Señora Flavia Vanesa RAVINALE... al cargo de Representante en el Consejo Provincial de Tránsito, dependiente de la Subsecretaría de Protección Ciudadana del Ministerio de Seguridad”.

A fojas 9, se incorporó informe del Departamento Legajos de la Dirección General de Personal del que surge que la ex funcionaria fue designada por Decreto N° 2424/16 a partir del 23/08/2016, revistando en la categoría “DIRECTOR”, rama “FUNCIONARIO”.

Seguidamente, a fojas 10, la Subdirectora General de Personal manifestó que “...por Decreto N° 427/18 del Gobernador de la Provincia, no se les reconoce el derecho a compensar monetariamente los días de licencia anual no usufructuados por funcionarios públicos”.

Llamado a dictaminar, el Asesor Letrado Delegado actuante en el Ministerio de Seguridad, a fojas 11/12, explicó que “...si bien es cierto que a partir del año 2018 comenzó a regir el... Decreto [N° 427/18] en cuya parte dispositiva establece la derogación del Decreto Acuerdo N° 4006/75... cabe resaltar que en el mismo no se prevee efectos retroactivos a situaciones desarrolladas con anterioridad a su entrada en vigor; y dado que la retroactividad es un efecto excepcional que debe estar

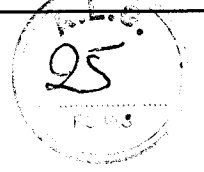




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 19208/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – DIRECCION DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIA NO GOZADA

T.I.: RAVINALE FLAVIA VANESA

DICTAMEN ALG N° 101/19 .-

expresamente contemplado en la normativa esta asesoría entiende que el presente caso deberá regirse por la normativa vigente con anterioridad al decreto... citado particularmente en el derecho de goce generado en los años 2016 y 2017”.

A continuación, fojas 15/16, se pronunció el Asesor Letrado Delegado actuante en la Dirección de Personal, quien consideró que al caso “...le resulta aplicable el Decreto N° 427/18, por cuanto su entrada en vigencia (14-03-2018) es anterior al cese del cargo (renuncia 01/08/2018) que detentó como funcionario en la Administración Pública Provincial, y por consiguiente no corresponde su compensación dineraria”.

Sin perjuicio de ello, continuó apuntando, “...de conformidad a la normativa anterior aplicable, corresponde destacar que a la luz de la situación jurídica del funcionario, el no goce de la licencia restante del año 2016 transferida y la que le correspondía al año 2017, al no haber sido objeto de goce en el año 2018 previo a su renuncia, siendo de uso obligatorio, no corresponde su compensación dineraria (Decreto 4006/75, Decreto 1962/81 y Decreto N° 2270/92)”.

Culminó, entonces, que “...situada en cualquiera de los dos márgenes jurídicos examinados, se llega a idéntica conclusión, el no pago de las licencias no gozadas correspondientes a los años 2016 y 2017”.

En una nueva intervención, la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en el Ministerio de Seguridad, a fojas

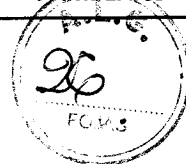




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 19208/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – DIRECCION DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIA NO GOZADA

T.I.: RAVINALE FLAVIA VANESA

DICTAMEN ALG N° 101/19 .-

19/20, coincidió con lo preopinado en que “...no corresponde acceder a lo peticionado...”, sin embargo, volvió a señalar que llegó a tal conclusión no por la aplicación de lo contemplado por el Decreto N° 427/18 sino de lo prescripto por el Decreto Acuerdo N° 4006/75.

Específicamente, puntualizó que según lo normado por el artículo 1° del último cuerpo legal citado “...los agentes que allí se mencionan tendrán derecho a gozar de 30 días de licencia siempre que documenten las solicitudes respectivas y demuestren una antigüedad en el cargo superior a los seis meses. Situación que en el presente caso no se evidencia ya que la reclamante es designada en el cargo por medio del Decreto N° 2424/16 el día 23 de Agosto de 2016, observando que por resolución se le otorgo 30 días de licencia a quien en el año 2016 solo presto funciones 4 meses”.

A más de ello, agregó que “...no es procedente el reclamo...” atento a que “...no se advierte escrito alguno referente al pedido de solicitud, situación que también es contemplada expresamente por la norma citada.”.

Resta relatar en este acápite, que a pedido de este Organismo fue agregado por cuerda el Expediente N° 9325/17 donde consta a fojas 2- la solicitud de licencia presentada por la Señora RAVINALE por treinta (30) días, desde el 17/07/2017 al 15/08/2017.

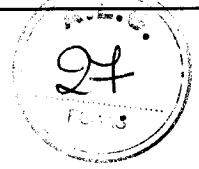
II - ANÁLISIS FÁCTICO Y JURÍDICO:



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 19208/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – DIRECCION DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIA NO GOZADA

T.I.: RAVINALE FLAVIA VANESA

DICTAMEN ALG N° 10 1 / 19 .-

Entonces -conforme surge del reclamo agregado a fojas 2-, la cuestión traída a consulta se centra en determinar si corresponde o no liquidar y pagar a la ex Representante en el Consejo Provincial de Tránsito, Señora Flavia Vanesa RAVINALE, los importes correspondientes a las licencias por descanso anual, correspondientes a los años 2016 y 2017.

La temática tiene varias perspectivas de análisis.

a) La primera de ellas, es coincidente con el análisis efectuado por las Asesorías Delegadas preopinantes, en el sentido que es de aplicación al caso el **Decreto N° 427/18**, dictado con fecha 14/03/2018 y publicado en el Boletín Oficial N° 3302 con fecha 9/04/2018, **derogó "...el Decreto Acuerdo N° 4006/75 (modificado por Decreto N° 1962/81) y el artículo 2° del Decreto N° 2270/1992"** (la negrilla y el subrayado me corresponden).

El vigente **Decreto N° 427/18**, establece que los funcionarios públicos provinciales no tienen derecho a ser compensados monetariamente por las licencias por descanso anual que no usufructúen, con ello, claro está, **no corresponde abonarle a la ex Representante en el Consejo Provincial de Tránsito Flavia Vanesa RAVINALE importe alguno por tal concepto.**

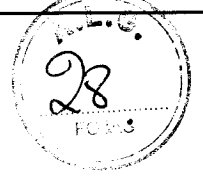
El fundamento lógico-jurídico de la norma lo dan sus motivaciones -considerandos-, al decir que "...*resulta impropio*



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 19208/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – DIRECCION DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIA NO GOZADA

T.I.: RAVINALE FLAVIA VANESA

DICTAMEN ALG N° **101/19** .-

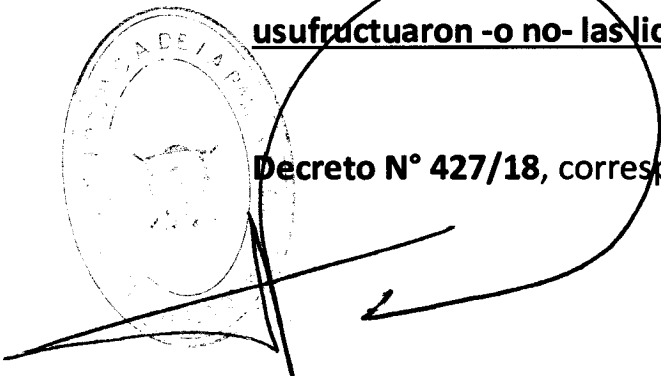
*disponer un régimen de licencias a (...) funcionarios puesto que estos **exceden los escalafones de la planta del personal de la Ley N° 643** y por tanto el reconocimiento del 'derecho de descanso' para el personal que ocupa cargos políticos, dependerá de la decisión exclusiva de la autoridad con la cual colabora en su gestión, evaluando en cada caso la oportunidad mérito y conveniencia del pedido de licencia formulado;..." (cdo. 5°, Dec. 427/18).*

También, que "...en el ámbito de la Administración no se ha generado una práctica jurídicamente relevante que permita reconocerle el derecho a compensar monetariamente los descansos no disfrutados, ya que en principio, el pago de una cantidad que sustituya 'vacaciones no gozadas' solo corresponde a los agentes, en el marco de la relación de empleo público, excepcionalmente y bajo causales taxativamente enumeradas por la Ley;..." (cdo. 6°, Dec. 427/18).

Además, y **sustancialmente**, a diferencia del régimen establecido en el Estatuto aprobado por la Ley N° 643, **los funcionarios públicos** con vínculo jurídico como el que unió al Estado Provincial con la reclamante **no tienen obligación de registrar el ingreso y egreso en su lugar de trabajo, tampoco su asistencia, ni ningún otro control o registro documental que compruebe la efectiva prestación de tareas, circunstancia que imposibilita conocer también, en forma fehaciente, si usufructuaron -o no- las licencias por descanso anual.**

Con ello, atendiendo a lo dispuesto por el

Decreto N° 427/18, corresponde rechazar el reclamo agregado a fojas 2.

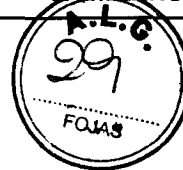




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 19208/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – DIRECCION DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIA NO GOZADA

T.I.: RAVINALE FLAVIA VANESA

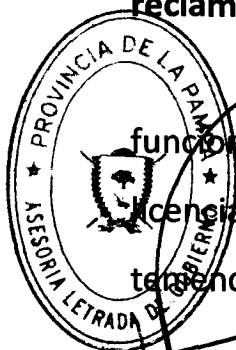
DICTAMEN ALG N° 101 / 19 .-

b) Sin embargo, tampoco la norma derogada permite la liquidación y pago de la petición que tramita en autos.

Efectivamente, el antes vigente Decreto Acuerdo N° 4006/75 (mod. por Decreto Acuerdo N° 1962/81), en su artículo 1° establecía que, "Los Directores Generales, Directores de repartición y demás funcionarios con retribuciones equivalentes o comprendidas entre las de los mismos, salvo los supeditados a regímenes especiales de licencias, tendrán **derecho a una licencia para descanso anual de treinta días corridos, con goce de haberes, de uso obligatorio, que se otorgará por año calendario vencido, siempre que documenten las solicitudes respectivas con una anticipación no inferior a cuarenta días y que su antigüedad en el cargo, durante el transcurso del año al que corresponda la licencia, sea de seis meses o mayor**" (el subrayado me es propio).

Entonces, respecto del reclamo del período correspondiente al **año 2016** es preciso señalar que la Señora RAVINALE fue designada a partir del día 23 de agosto de ese año, con lo cual, no alcanzó a cumplir los seis (6) meses de antigüedad en el cargo, tiempo mínimo que - cfr. art. 1º, Dec. Ac. N° 4006/75- **da nacimiento y origen al derecho que reclama.**

De esta manera, el tiempo trabajado por la ex funcionaria durante el año 2016 no generó derecho a disponer de días de licencia por descanso anual con goce de haberes a utilizar en el año 2017, teniendo en cuenta que, conforme el artículo 116 (y arts. 121, 122 y conc.) de

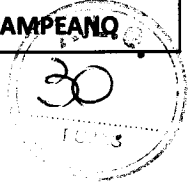




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 19208/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – DIRECCION DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIA NO GOZADA

T.I.: RAVINALE FLAVIA VANESA

101/19

DICTAMEN ALG N° .-

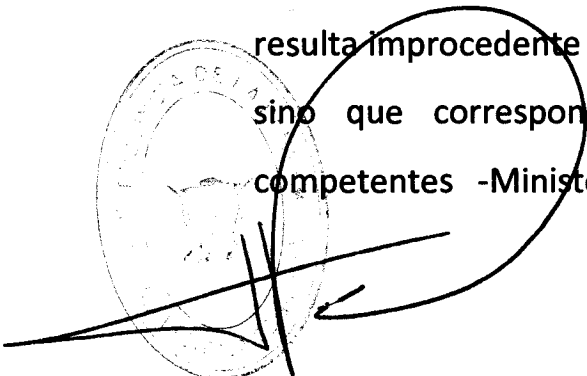
la Ley N° 643, la Licencia por Descanso Anual se acuerda por **año calendario vencido**.

Es decir, desde este análisis **deberá rechazarse** el reclamo referido a la Licencia por descanso anual reclamada para el período 2016.

Por ello, además, **lució injustificado e ilegítimo** que la reclamante haya usufructuado 10 días de licencia por descanso anual con goce de haberes en el año 2017 por los servicios prestados durante el año 2016, tal como surge de autos, desde el día 17 de julio al 26 de julio de 2017 (cfr. art. 1º, in fine, Res. 130/17 M.S.).

Y, concomitante con ello, también resultaron **ilegítimas y si causa**, y con ello, **viciadas de nulidad las Resoluciones M.S. N° 130/17 y 215/17**, que en copia se agregan a fojas 4 y 5 de estos autos, que limitaron a partir del 26 de julio de 2017 la licencia anual de la ex Coordinadora Provincial de Tránsito correspondiente al año 2016, y transfirieron los días restantes de dicha licencia, respectivamente, pues - como ya se dijo- el lapso de tiempo laborado en el año 2016 no alcanzó a generar derecho de usar y gozar de licencia por descanso anual por ese periodo en el año 2017.

Por ello, desde esta perspectiva no solo resulta **improcedente** el concepto reclamado por el período analizado -2016-, sino que corresponderá además dar intervención a los Organismos competentes -Ministerio de Seguridad, Contaduría General, Fiscalía de





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 19208/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – DIRECCION DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIA NO GOZADA

T.I.: RAVINALE FLAVIA VANESA

DICTAMEN ALG N° **10 1 / 19** .-

Estado- a los fines de revocar las mentadas Resoluciones por carecer de causa, determinar el monto percibido ilegítimamente en concepto pago de haberes desde el 17 al 26 de julio de 2017, y efectuar el cargo pertinente por esos diez (10) días no laborados.

c) Respecto del reclamo referido a la liquidación y pago de los días de licencia anual no gozadas para el año 2017, cabe recordar que el artículo 1° del Decreto N° 2270/92 aprobó “...la reglamentación de los artículos 116, 117 y 118 de la Ley n° 643...” -en un Anexo I- referidos a ese concepto.

La aludida reglamentación -hoy no aplicable en virtud de la derogación de su artículo 2º- establece en el ANEXO I, artículo 116, que “...los agentes de la Administración Pública Provincial, **deberán hacer uso y goce de la licencia anual, en forma obligatoria durante el bimestre enero y febrero y durante el período de receso escolar invernal. Su uso y goce es de carácter obligatorio y no serán compensadas en forma dineraria salvo los supuestos contemplados en el artículo 122 de la Ley N° 643.**”

Tal concluyente precepto se complementa con el contenido en el mismo Anexo, artículo 117, también absolutamente claro y terminante. Efectivamente, éste último expresa que “**No se admitirán ni reconocerán licencias anuales postergadas por razones de servicio que no se hubieran solicitado en término y no reúnan las formalidades establecidas por la Ley. Solamente y sin excepciones podrá postergarse la licencia a anual**”



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 19208/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – DIRECCION DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIA NO GOZADA

T.I.: RAVINALE FLAVIA VANESA

DICTAMEN ALG N° **101/19** .-

por razones de servicio únicamente por el período de un (1) año. La Resolución que deniegue o postergue la licencia anual podrá ser recurrida por la vía administrativa correspondiente.

Con idéntica contundencia normativa, el precepto contenido en ese cuerpo normativo, artículo 118, que establece que **“El fraccionamiento de la licencia anual deberá forzosamente contemplar el uso y goce del ochenta por ciento (80%) de la misma, durante el bimestre enero-febrero y su saldo deberá utilizarse en el receso invernal”** (el subrayado me corresponde).

Atendiendo a las normas antes citadas, y a las previsiones contenidas en la Ley N° 643, se advierte lo siguiente:

1º) **No consta** en autos **registro alguno** sobre la forma y modo de cumplimiento de la jornada laboral de la reclamante durante el año 2018, hasta el mes de agosto de ese año -cfr. Decreto N° 2536/18, fs. 6-, con ello, si la Licencia por Descanso Anual del año 2017 que debía usufructuarse en el año 2018, fue efectivamente gozada;

2º) **Tampoco se ha agregado** a estas actuaciones documentación que acredite que la reclamante haya **solicitado el goce de la licencia** en cuestión con 90 días de anticipación a su goce, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, primer párrafo, Ley N° 643 **-80%, durante el bimestre enero-febrero y 20% receso invernal,** cfr. Anexo I, Dec. N° 2270/92, art. 118-;

Del mismo modo, **no consta Resolución Ministerial o de autoridad competente,** mediante la cual -por razones de servicio debidamente

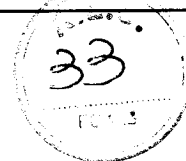




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 19208/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – DIRECCION DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIA NO GOZADA

T.I.: RAVINALE FLAVIA VANESA

DICTAMEN ALG N° 10 1 / 19 .-

fundadas- se dispusiera **postergar la licencia** por descanso anual para el año 2017, dentro del año 2018 o **transferirla** al siguiente (cfr. art. 117, segundo párrafo, Ley N° 643);

Atento a lo considerado, no se acredita en autos que la Licencia por Descanso Anual del período 2017, cuyo goce debió efectivizarse entre los meses de enero y febrero, y julio de año 2018, haya quedado pendiente de usufructuar.

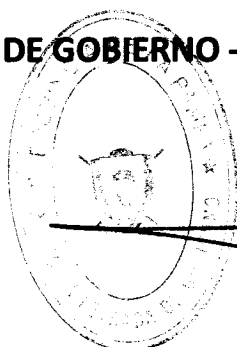
Por lo expuesto, desde este enfoque, tampoco corresponde hacer lugar el reclamo efectuado por la Señora Flavia Vanesa RAVINALE.

III – COROLARIO:

Por todo lo expuesto, en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 507, este Órgano Asesor entiende que **no correspondería hacer lugar al reclamo formulado** por la ex funcionaria Flavia Vanesa RAVINALE.

A su vez, deberían ordenarse las **intervenciones** que se mencionan en el apartado b), del numeral “II” del presente.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 8 ABR 2019



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa